

Resolución Ministerial

Nº 671 - 2018 MINEDU

Lima, 06 DIC 2018

VISTO: el Expediente Nº 0126065-2018-MINEDU, el Informe Nº 149-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe Nº 01257-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0810-94-ED de fecha 07 de octubre de 1994, se reconoció y autorizó el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico privado "EUROIDIOMAS" y de las carreras "Profesional Técnico en Traducción de Idiomas" y "Profesional Técnico en Interpretación de Idiomas", en el local ubicado en la Av. Santa Cruz Nº 111, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, reconociéndose como propietario al señor Aldo Lazo Del Carpio;

Que, con Resolución Directoral Nº 288-2005-ED de fecha 28 de noviembre de 2005, se revalidó la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "Euroidiomas", en adelante el Instituto, así como de la carrera profesional "Traducción de Idiomas", en cuatro (4) locales; cancelándose la autorización de funcionamiento de la carrera profesional "Interpretación de Idiomas";

Que, con fecha 28 de junio de 2018, el señor Aldo Rene Lazo Del Carpio, en calidad de representante legal de LIMA INSTITUTE OF TECHNICAL STUDIES-LITS S.A.C., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "LIMA INSTITUTE OF TECHNICAL STUDIES-LITS", incluyendo cinco (05) programas de estudios y tres (03) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio Nº 3823-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 26 de setiembre de 2018, se remite al administrado el Informe Nº 080-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LIC, con el detalle de la observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento, otorgándosele un plazo de diez (10) días para la respectiva subsanación;

Que, con documento s/n presentado el 05 de octubre de 2018, el administrado solicita un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para cumplir con subsanar las referidas observaciones, en virtud a lo señalado en el artículo 145.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio Nº 4011-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 11 de octubre de 2018, se otorgó a pedido del administrado, un único plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, el mismo que vencía el 25 de octubre de 2018;



Que, mediante Oficio N° 4262-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, se comunica al administrado que, entre los días del 26 al 29 de octubre de 2018, se realizará una visita a sus locales ubicados en Avenida Santa Cruz, distrito de San Isidro, Calle Libertad N° 130, distrito de Miraflores y Avenida la Floresta N° 103, distrito de Santiago de Surco, todas en la provincia y departamento de Lima;

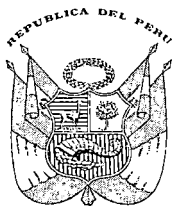
Que, con documento s/n presentado con fecha 25 de octubre de 2018, el administrado presentó la subsanación a las observaciones efectuadas por la DIGEST, poniendo en conocimiento que se desiste de dos (2) programas de estudios: "Gestión Cultural", y "Música";

Que, el día 26 de octubre de 2018 se realizó la visita de verificación a los locales ubicados en Av. Santa Cruz N° 272-276, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, y la Calle Libertad N° 130 - Av. Pardo N° 451, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima; así como, el día 29 de octubre de 2018 se visitó el local ubicado Av. La Floresta N° 103, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima, locales previstos por el administrado para brindar el servicio educativo solicitado conforme se verifica de las actas de visita que forman parte del expediente;

Que, por Oficio N° 936-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 22 de noviembre de 2018, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 149-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; por ende, considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al Instituto de Educación Superior LIMA INSTITUTE OF TECHNICAL STUDIES-LITS S.A.C, como Instituto de Educación Superior Privado "LIMA INSTITUTE OF TECHNICAL STUDIES-LITS", que incluye tres (03) programas de estudios, tres (3) locales, cuya sede principal se encuentra ubicada en Av. Santa Cruz N° 272-276, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, la DIGEST, además, señala en su informe, que el Instituto presentó la minuta de transferencia de promotoría y propiedad del IESTP EUROIDIOMAS, y cesión de posición contractual en todos los contratos suscritos por el IESTP EUROIDIOMAS a favor de "LIMA INSTITUTE OF TECHNICAL STUDIES-LITS";





Resolución Ministerial

Nº 671 - 2018 - MINEDU

Lima, 06 DIC 2018

Que, adicionalmente, el citado Informe concluye que resulta necesario registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Marciano Víctor Torres Huambachano, identificado con DNI N° 07884825, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "LIMA INSTITUTE OF TECHNICAL STUDIES-LITS" al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, de otro lado, la DIGEST, señala que de conformidad a lo establecido en los numerales 198.1 y 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta procedente el desistimiento presentado por el administrado, respecto a los dos (02) programas de estudios antes señalados, pues no afecta el procedimiento de licenciamiento en trámite y no se evidencia la existencia de terceros interesados o estudiantes que puedan verse afectados, dado que se trata de ofertas formativas nuevas;

Que, sobre el particular, el artículo 24 de la Ley N° 30512, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior – IES, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación Superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;



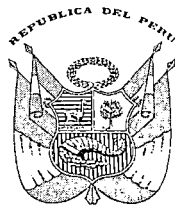
Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención al considerando precedente y el artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", la cual tiene entre sus anexos, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512" y la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", evidenciándose de éste, que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado (IEST) "Euroidiomas", fue incluido en el Grupo 2, el cual contiene la relación de las instituciones que deben



Resolución Ministerial

Nº 71 - 2018 - MINEDU

Lima, 06 DIC 2018

presentar su solicitud y documentación para el licenciamiento entre el 02 de mayo al 02 de julio de 2018; por lo que el Instituto presenta su solicitud con fecha 28 de junio de 2018;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los periodos concedidos a la administrada para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por la administrada;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30512, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;

Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente, define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;



Que, de acuerdo a lo señalado previamente, considerando la normativa aplicable, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 149-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el Instituto ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;

Que, con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística; así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

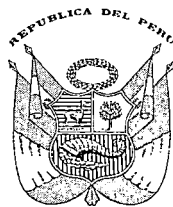
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a LIMA INSTITUTE OF TECHNICAL STUDIES-LITS S.A.C, para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "LIMA INSTITUTE OF TECHNICAL STUDIES-LITS", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional al Instituto de Educación Superior Privado "LIMA INSTITUTE OF TECHNICAL STUDIES-LITS", incluyendo sus tres (03) programas de estudios y tres (03) locales, entre lo cuáles se encuentra su sede principal ubicada en Lima, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables.

Artículo 3.- Aceptar el desistimiento presentado por el administrado, respecto al procedimiento del licenciamiento de los dos (02) nuevos programas de estudios siguientes: "Gestión Cultural", y "Música"; dándose por concluido dicho procedimiento.



Resolución Ministerial

Nº 71 - 2018 - MINEDU

Lima, 06 DIC 2018

Artículo 4.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado "LIMA INSTITUTE OF TECHNICAL STUDIES-LITS", no puede ofertar servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "EUROIDIOMAS", así como aquellos programas de estudios que no se encuentren en el Anexo 1 y en los locales que no se encuentren detallados en el Anexo 2 de la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

Artículo 5.- El Instituto de Educación Superior Privado "LIMA INSTITUTE OF TECHNICAL STUDIES-LITS", debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto cuenten con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.

Artículo 6.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 7.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0810-94-ED y la Resolución Directoral N° 288-2005-ED, que autorizaron el funcionamiento y la revalidación, respectivamente, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado EUROIDIOMAS; así como los demás actos administrativos que autorizaron programas de estudios para éste, debido a que dicha oferta educativa, continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "LIMA INSTITUTE OF TECHNICAL STUDIES-LITS".

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a LIMA INSTITUTE OF TECHNICAL STUDIES-LITS S.A.C, conforme a Ley.

Artículo 9.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CREDITOS	TOTAL DE HORAS	FILIAL /SEDE PRINCIPAL	TIPO/ LOCAL
Traducción de Idiomas	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	121	3008	San Isidro-Lima Santiago de Surco-Lima	Local N° 001 Local N° 003
Marketing	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2912	San Isidro-Lima Santiago de Surco-Lima	Local N° 001 Local N° 003
Administración de Negocios Internacionales	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	122	2960	Miraflores-Lima Santiago de Surco-Lima	Local N° 002 Local N° 003

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	TIPO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001	Sede Principal	San Isidro	Lima	Lima	Av. Santa Cruz N° 272-276
002		Miraflores	Lima	Lima	Calle Libertad N° 130, Av. Pardo N° 451
003		Santiago de Surco	Lima	Lima	Av. Floresta N° 103

